



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7585

DNU dictado el 03/07/2009. Promulgado el 08/10/2009.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18.209, del 16 de octubre de 2009.

Salta, 8 de octubre de 2009.

DECRETO N° 4.360

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.789/09; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.585, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Van Cauwlaert (I.) – Samson

Salta, 3 de julio de 2009.

DECRETO N° 2.789

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros,
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

D E C R E T A

Artículo 1°.- Durante el plazo de vigencia de la Ley N° 26.160, no podrán ejecutarse las autorizaciones de desmontes pendientes de realización, en aquellas propiedades incluidas en la Categoría II (amarillo) definida por la Ley N° 7.543 y su reglamentación, que, a la fecha del presente instrumento, se encuentren sometidas a un reclamo formal por parte de comunidades indígenas con personería inscripta en los registros de ley, prohibición que regirá hasta tanto se realice el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por tales comunidades, conforme a la Ley N° 26.160 y se resuelvan por la autoridad competente los reclamos incoados.

Art. 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y, hasta tanto se realice el Relevamiento Técnico-Jurídico-Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, conforme a la Ley N° 26.160, las áreas boscosas que ocupan y/o utilizan actualmente y respecto de las cuales tales comunidades hayan realizado reclamo formal a la fecha del presente, serán consideradas de manera precautoria en la Categoría II (amarillo), conforme el artículo 5° de la Ley N° 7.543.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Una vez realizado dicho relevamiento y con la participación de las comunidades afectadas, se decidirá la delimitación definitiva y la categorización final del área, según corresponda.

Art. 3°.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.543, adoptar las medidas necesarias y conducentes para asegurar el efectivo cumplimiento del presente.

Art. 4°.- Comuníquese el presente decreto a las Cámaras Legislativas dentro del quinto día de su emisión, conforme a lo previsto en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

URTUBEY – Nasser (I.) – Kosiner (I.) – Parodi –Van Cauwlaert (I.) – Qüerio – Posadas –
Fortuny –Samson